



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 046/2026
DEL 31 DE MARZO DE 2026

REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

“LEY DE DECLARACIÓN DEL TERRITORIO DEL AGUA DE LA CUENCA DEL ALTO ACRE COMO ÁREA PRIORIZADA PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO INTEGRAL Y GOBERNANZA”

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar al Territorio de las aguas de la Cuenca del Alto Acre como Área Prioritaria para la Conservación y Manejo Integral, en reconocimiento a su importancia estratégica, ecológica, sociocultural, productiva e hídrica para el Departamento de Pando. Esta declaratoria establece un marco jurídico y político orientador para la planificación, gestión integral, articulación institucional y conservación de los sistemas naturales y sociales de la Amazonía pandina, con el fin de garantizar el Vivir Bien y la seguridad hídrica, promoviendo un sistema de gobernanza territorial del agua con enfoque de derechos, que reconozca la participación activa e inclusiva de las comunidades y los pueblos indígenas originarios campesinos, así como de los derechos de la Madre Tierra.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La Ley se encuentra sustentada en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, específicamente en los artículos 9, 33, 272, 277, 299, 300, 342, 346, 348, 375, 376 y 390, que garantizan el derecho humano al agua, la protección del medio ambiente, el desarrollo integral con participación social y la gestión sostenible de los recursos naturales. El marco legal se fortalece con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, que otorga competencias legislativas, reglamentarias y ejecutivas a los Gobiernos Autónomos Departamentales en materia de planificación del desarrollo, uso de suelos, protección del medio ambiente y gestión del patrimonio natural. Asimismo, se enmarca en la Ley N° 071 "Ley de Derechos de la Madre Tierra", la Ley N° 300 "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien" y la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, todas ellas reafirmantes del principio de integridad ecológica y del enfoque de derechos. En el plano internacional, se respeta y promueve el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), así como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). En el ámbito departamental, se enmarca en el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, que reconoce su naturaleza amazónica, biodiversa y de vocación forestal. Los artículos 30, 32, 75 y 80 establecen como deber del Gobierno Autónomo Departamental fomentar la educación ambiental, implementar normativas que



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

garanticen la conservación, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y promover actividades productivas sostenibles que preserven el equilibrio ambiental y la biodiversidad amazónica.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley será aplicada en el Departamento de Pando correspondiente al territorio de la cuenca hidrográfica del Alto Acre que comprende a los municipios de Cobija, Bolpebra y Porvenir de la provincia Nicolás Suárez, incluyendo Ríos, bosques, ecosistemas, áreas de producción sostenible, centros poblados y territorios comunitarios ubicados dentro de su delimitación natural y administrativa. La delimitación oficial será establecida mediante Decreto Departamental, en un plazo máximo de sesenta (60) días posteriores a la promulgación de esta Ley.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La finalidad de esta Ley es establecer acciones para la conservación, protección y manejo integral del Territorio de las aguas de la Cuenca del Alto Acre, mediante la implementación de un sistema de gobernanza participativa y financiada, que integre los cuatros pilares fundamentales:

- 1) Seguridad Hídrica, garantizar en forma sostenible la disponibilidad de agua en cantidad y calidad para las personas, los ecosistemas y las generaciones futuras, priorizando la protección y restauración de los ecosistemas que generan y regulan el recurso hídrico.
- 2) Ordenamiento Territorial Inteligente, organizar el territorio conforme a sus capacidades ecológicas, limitantes ambientales y dinámicas socioeconómicas, para promover la recuperación, conservación y fortalecimiento de las funciones ambientales esenciales del paisaje.
- 3) Medios de Vida Sostenibles, fomentar actividades económicas compatibles con la conservación del medio ambiente, que generen círculos virtuosos entre la mejora de la calidad ambiental, la resiliencia ecosistémica y la calidad de vida de las comunidades locales.
- 4) Gobernanza territorial del agua con enfoque de derechos, garantiza una gobernanza participativa, inclusiva y auténtica, reconociendo y fomentando el derecho de todas las personas y comunidades a reunirse, gestionar y decidir sobre el uso y conservación del agua, protegiendo los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos y la obligación de considerar la relación armoniosa con los derechos de la Madre Tierra, asegurando que la gestión del recurso hídrico sea sostenible, equitativa y orientada al Vivir Bien de las presentes y futuras generaciones

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS RECTORES). La interpretación y aplicación de la presente Ley se registrá por los siguientes principios:

- a) **Integridad**, que reconoce la cuenca hidrográfica como unidad de planificación y gestión.
- b) **Prevención y Precaución**, conforme a los arts. 342 y 347 de la CPE, la Ley N° 1333, la Ley N° 300 y el Acuerdo de Escazú.
- c) **Autodeterminación y Participación Vinculante**, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) **Protección Reforzada de la Madre Tierra**, conforme a lo establecido en la Ley N° 071 y la Ley N° 300.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- e) Gobernanza territorial con enfoque de derechos Multinivel, que obliga a articular acciones entre niveles de gobierno y sectores sociales.
- f) Sostenibilidad y Regeneración Ecológica, orientadas al Vivir Bien.

CAPITULO II

IMPORTANCIA ESTRATÉGICA Y DECLARATORIA

ARTÍCULO 6. (DECLARATORIA). El Territorio de las aguas de la Cuenca del alto Acre se declara Área Priorizada para la Conservación y Manejo Integral, en reconocimiento a su importancia estratégica, ecológica, sociocultural, productiva e hídrica para el Departamento de Pando, debido a:

- 1) Su relevancia para la seguridad hídrica, siendo fuente esencial de agua para poblaciones, ecosistemas y actividades productivas.
- 2) Su valor ecológico, como corredor biológico que alberga alta biodiversidad y regula el clima regional.
- 3) Su aporte a medios de vida sostenibles, como PFM, agricultura responsable, ganadería de bajo impacto y turismo ecológico.
- 4) Su importancia cultural e histórica, representando un espacio identitario para el pueblo pandino.
- 5) Los riesgos ambientales identificados, como deforestación, contaminación del agua e incendios forestales, que ameritan acciones prioritarias de conservación y manejo integral.
- 6) Su relevancia para la gobernanza territorial del agua con enfoque de derechos, promoviendo la participación activa, inclusiva y auténtica de todos y todas los habitantes del territorio, incluyendo los pueblos indígenas originarios campesinos, y asegurando la consideración de los derechos de la Madre Tierra en la gestión sostenible, equitativa y responsable del recurso hídrico.

CAPITULO III

ORGANISMO DE GOBERNANZA

ARTÍCULO 7. (COMITÉ DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL TERRITORIO DEL AGUA DEL ALTO ACRE – CCM-TAA).

- I. Se crea el Comité de Conservación y Manejo del Territorio del Agua del Alto Acre (CCM-TAA) como instancia de gobernanza, articulación, coordinación, planificación y seguimiento de acciones orientadas a la conservación y manejo integral del área priorizada.
- II. El CCM-TAA estará conformado por tres niveles de gestión, organizados de la siguiente manera:
 - 1) Nivel Directivo, ejercido por la Junta Directiva del CCM-TAA, responsable de:
 - a) Emitir lineamientos estratégicos.
 - b) Aprobar planes, programas y prioridades de intervención.
 - c) Supervisar el desempeño institucional y financiero.
 - d) Definir criterios para la asignación de recursos.
 - 2) Nivel Administrativo y de Representación Legal, es la Fiduciaria responsable del manejo financiero, administrativo y legal del Comité, encargada de:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

- a) Administrar recursos económicos.
- b) Controlar la ejecución presupuestaria.
- c) Presentar informes financieros y auditorías.

La Fiduciaria, entidad administradora responsable de ejecutar las operaciones financieras autorizadas por la Junta Directiva, garantizar el uso transparente de los recursos y rendir cuentas periódicas.

- 3) Nivel Técnico – Ejecutor, ejercido por la Secretaría Técnica del CCM-TAA, responsable de:
 - a) Ejecutar programas, proyectos y acciones aprobadas por la Junta Directiva.
 - b) Administrar operativamente los recursos asignados por la Fiduciaria.
 - c) Implementar acciones de conservación, restauración, monitoreo y protección de fuentes de agua.
 - d) Coordinar con instituciones públicas, privadas y comunidades locales.
 - e) Elaborar informes técnicos y remitirlos al Nivel Directivo.

III. El COMITÉ DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL TERRITORIO DEL AGUA DEL ALTO ACRE – CCM-TAA, se regirá por un Estatuto que será aprobado por un Resolución del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando. El estatuto será el instrumento legal que regule su funcionamiento interno, estableciendo los procedimientos, responsabilidades y mecanismos de control necesarios para cumplir con su misión.

IV. El CCM-TAA podrá promover la participación activa de comunidades locales y pueblos indígenas originarios campesinos en espacios de coordinación con comités homólogos, en el marco y respeto de la legislación vigente y la presente Ley, garantizando la protección de los derechos humanos, los derechos de la Madre Tierra y los recursos hídricos, mismo que tendrá carácter consultivo y de cooperación técnica, sin generar obligaciones vinculantes para autoridades extranjeras ni comprometer la política exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 8. (RESPONSABILIDAD DEL GAD PANDO). El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de su autoridad competente, asumirá la responsabilidad de:

- a) Promover y facilitar la creación y funcionamiento del Comité.
- b) Otorgar el reconocimiento legal y el apoyo institucional necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Coordinar con otras instancias gubernamentales, nacionales y subnacionales, para la implementación de políticas integradas.
- d) Supervisar el cumplimiento de esta Ley y su Estatuto, velando por la transparencia y eficacia del Comité.
- e) Destinar los recursos presupuestarios necesarios para el fortalecimiento institucional inicial del Fideicomiso, sin perjuicio de los mecanismos de financiamiento que este mismo pueda generar.
- f) Promover y garantizar la gobernanza territorial del agua con enfoque de derechos, basada en el respeto de los siguientes derechos: Derecho humano al agua (CPE art. 16 y 373), Derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo autodeterminación, participación y control de sus territorios (CPE arts. 30 II, 289-



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

296; Convenio 169 art. 7, Derechos de la Madre Tierra (Ley 071, arts. 2, 3 y 7), Derecho a un medio ambiente sano (CPE art. 33), Derecho a la información, participación y justicia ambiental (Acuerdo de Escazú, arts. 5-8), en el ámbito de aplicación de la presente Ley, así como en el reconocimiento y la protección de los derechos de la Madre Tierra y de su relación con los habitantes de la Cuenca Alta del Río Acre.

ARTÍCULO 9. (COORDINACIÓN INTERNACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO ACRE)).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en el marco de sus competencias gestionará y promoverá acciones de cooperación y articulación con los gobiernos regionales y locales de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú, con el propósito de desarrollar iniciativas conjuntas para la conservación, protección y manejo integral de la cuenca alta del Río Acre.
- II. Todas las acciones de coordinación internacional deberán ser realizadas respetando la política exterior del Estado Plurinacional de Bolivia y conforme a los mecanismos de cooperación transfronteriza vigentes.
- III. El CCM-TAA podrá articular y coordinar la participación comunitaria en espacios transfronterizos, con carácter consultivo y técnico, en coordinación con comités homólogos de Brasil y Perú, promoviendo la gobernanza del agua con enfoque de derechos, la protección de los derechos de la Madre Tierra y la participación de los pueblos indígenas originarios campesinos, conforme a la Constitución, Ley 031, Ley 300, Ley 071 y Acuerdo de Escazú, respetando las competencias y responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- IV. Las instancias de coordinación transfronteriza deberán circunscribirse a acciones técnicas, ambientales y de intercambio de información, sin comprometer competencia diplomática ni obligaciones internacionales del Estado, conforme al art. 298 de la CPE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El COMITÉ DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL TERRITORIO DEL AGUA DEL ALTO ACRE – CCM-TAA, deberá constituirse y aprobar su estatuto en un periodo de 30 días posteriores a la promulgación de la presente Ley, para ser reconocido a través de la Resolución del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El área priorizada comprende la cuenca hidrográfica del Alto Acre dentro del territorio del departamento de Pando, definida por sus límites naturales (divisorias de aguas) y administrativos. La delimitación precisa, con coordenadas geográficas y mapas oficiales, será establecida mediante Decreto Supremo del Poder Ejecutivo Departamental, en coordinación con el COMITÉ DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL TERRITORIO DEL AGUA DEL ALTO ACRE – CCM-TAA, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Las autoridades departamentales, municipales y las comunidades locales deberán colaborar activamente con el COMITÉ DE CONSERVACIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

Y MANEJO DEL TERRITORIO DEL AGUA DEL ALTO ACRE – CCM-TAA para la ejecución de sus programas y proyectos, garantizando la articulación entre niveles de gobierno y la participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Departamental entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se derogan y abrogan todas las disposiciones departamentales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, en la Ciudad de Cobija, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

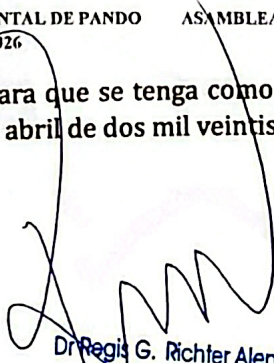

Asam. Honor. Gonzalo Aguirre
PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
Quinta Legislatura 2025-2026


SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
Quinta Legislatura 2025-2026

Por tanto, la promulgo para que se tenga como Ley Departamental de Pando, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis años.


Dr. Regis G. Richter Alencar
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE PANDO

LEY DE DECLARACIÓN DEL TERRITORIO DEL AGUA DE LA CUENCA DEL ALTO ACRE COMO ÁREA PRIORIZADA PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO INTEGRAL Y GOBERNANZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

La cuenca del alto Río Acre, ubicada íntegramente en el Departamento de Pando, constituye una de las áreas estratégicas más relevantes de la Amazonía boliviana y de la región trinacional MAP (Madre de Dios-Acre-Pando). Este territorio conforma un sistema hidroecológico interconectado, esencial para la regulación del clima regional, la conservación de una biodiversidad excepcional y el sostenimiento de comunidades indígenas originarias campesinas y poblaciones locales cuyos medios de vida dependen profundamente del entorno natural. Además de su riqueza biológica y sus funciones ecológicas, la cuenca cumple un rol determinante como principal fuente de agua para las comunidades, los ecosistemas y las actividades productivas del departamento.

La cuenca del alto Río Acre enfrenta crecientes amenazas derivadas de la deforestación, la contaminación de sus cuerpos hídricos, los incendios forestales y una urbanización acelerada en zonas de alto riesgo. El evento de inundación extrema ocurrido en 2015 reveló de forma contundente la vulnerabilidad estructural de las ciudades ribereñas. La ocupación histórica y reciente de llanuras de inundación, junto con la degradación de los bosques ribereños y la expansión urbana desordenada, incrementa significativamente el riesgo de desbordes, la magnitud del impacto humano y los daños socioeconómicos. Estudios geoespaciales e hidrológicos demuestran que estos riesgos son predominantemente antrópicos y se intensifican debido al deterioro de los ecosistemas y la ausencia de una gestión territorial integral.

Frente a este contexto, es necesario establecer un marco jurídico y político que oriente la planificación, gestión y conservación integral de la cuenca del alto Río Acre. La presente Ley responde a esta necesidad, declarando este territorio como Área Priorizada para la Conservación, el Manejo Integral y la Gobernanza. Esta declaratoria busca fortalecer la planificación preventiva, la adaptación al riesgo, la coordinación institucional y la gobernanza participativa, reconociendo y respetando los derechos de las comunidades locales, de los pueblos indígenas originarios campesinos y de la Madre Tierra. Con ello, se garantiza el "Vivir Bien" de las generaciones presentes y futuras, promoviendo la sostenibilidad ecológica, la seguridad hídrica y la resiliencia territorial.

MARCO JURÍDICO:

La presente Ley se sustenta en un marco normativo internacional, nacional y departamental que orienta la protección del medio ambiente, la gestión sostenible de los recursos naturales y la gobernanza integral del territorio amazónico.

MARCO INTERNACIONAL:

La Ley se fundamenta en los instrumentos internacionales de derechos ambientales y de protección a los pueblos indígenas, entre ellos:

- ✓ El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Ley N° 1182), que en su artículo 7 reconoce el derecho a la participación efectiva en asuntos ambientales.
- ✓ El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).
- ✓ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

MARCO NACIONAL:

Se fundamenta en la Constitución Política del Estado, cuyos artículos 9, 33, 272, 277, 299, 300, 342, 346, 348, 387 y del 390 al 392 establecen la obligación estatal de proteger el medio ambiente, garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales, promover el desarrollo integral con participación social y reconocer la región amazónica como un territorio estratégico sujeto a una normativa especial.

Asimismo, esta Ley se ampara en:

- ✓ La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, que otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias legislativas, reglamentarias y ejecutivas en planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, uso de suelos, protección del medio ambiente y gestión del patrimonio natural.
- ✓ La Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, especialmente sus principios y derechos establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 6.
- ✓ La Ley N° 300 (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien).
- ✓ La Ley N° 1333 de Medio Ambiente.

MARCO DEPARTAMENTAL:

En el ámbito departamental, la presente Ley se enmarca en el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, que reconoce la naturaleza amazónica, biodiversa y forestal del territorio. Los artículos 30, 32, 75 y 80 establecen como responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental:

- ✓ Fomentar y promover la educación ambiental.
- ✓ Implementar normativas que garanticen la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- ✓ Impulsar actividades productivas sostenibles que preserven el equilibrio ecológico y la biodiversidad amazónica.

JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa legislativa se justifica por la necesidad urgente de superar la fragmentación institucional y la desarticulación de políticas públicas que actualmente limitan la gestión efectiva de la cuenca del alto río Acre. Este territorio enfrenta amenazas crecientes de deforestación acelerada, contaminación de sus aguas, incendios forestales y presión de actividades extractivas de alto impacto— que demandan respuestas coordinadas, preventivas y basadas en conocimiento científico, saberes locales y la experiencia comunitaria.

Este Proyecto de Ley otorga carácter vinculante y prioritario a un modelo de gobernanza territorial integrado y horizontal. Al declarar el Territorio del Agua del Alto Acre como Área Priorizada, se establece un marco jurídico y político orientador que fortalece la planificación, la gestión integral de los sistemas hídricos, la articulación interinstitucional y la conservación de los ecosistemas amazónicos. Su propósito central es garantizar el Vivir Bien, asegurar la seguridad hídrica y consolidar un sistema de gobernanza que reconozca la participación activa, inclusiva y culturalmente pertinente de las comunidades locales y de los pueblos indígenas originarios campesinos, así como los derechos de la Madre Tierra a vivir libre de contaminación y a mantener su integridad.

La Ley no impone soluciones externas; por el contrario, potencia los mecanismos de autonomía local, promueve la innovación institucional y facilita la cooperación transfronteriza en un territorio donde los procesos ecológicos y sociales no reconocen fronteras políticas. En este marco, se incorpora de manera complementaria la dimensión trinacional, articulando la Alianza Trinacional de Gobernanza Transfronteriza del Alto Río Acre, como un espacio consultivo y técnico. Su interacción respeta plenamente la soberanía nacional y la política exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, permitiendo construir una voz trinacional coordinada frente a la comunidad internacional sin generar obligaciones supranacionales ni comprometer la autonomía departamental.

El presente Proyecto de Ley constituye un paso decisivo hacia la consolidación de una gobernanza territorial del agua basada en derechos, sostenibilidad y corresponsabilidad. Es una herramienta estratégica para proteger el corazón de la Amazonía boliviana, garantizar la seguridad hídrica, promover economías ecológicas sostenibles y afirmar el derecho de las comunidades y de la Madre Tierra a existir, regenerarse y prosperar. Su aprobación representa un acto de responsabilidad histórica, ecológica y humana para el futuro de Pando y de toda la región amazónica.